



## **EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 4 DE JUNIO DE 2019.**

### **PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, Y ORDINARIA CELEBRADAS, RESPECTIVAMENTE, LOS DÍAS 24 Y 28 DE MAYO DE 2019, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.**

Visto los borradores de las actas de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar los borradores de las actas de las sesiones extraordinaria, con carácter urgente, y ordinaria celebradas, respectivamente, los días 24 y 28 de mayo de 2019,

### **PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA QUE SOLICITA LA EMPRESA GALILEO INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A., POR LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE DE LAS APLICACIONES CORPORATIVAS DENOMINADO PRODUCTO MUNICIPAL".**

Visto el expediente relativo a la cancelación de la garantía definitiva constituida por la empresa Galileo Ingeniería y Servicios, S.A., para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE DE LAS APLICACIONES CORPORATIVAS DENOMINADO PRODUCTO MUNICIPAL", resulta:

**1º.-** Con fecha 26 de diciembre de 2014, se suscribió el contrato con la empresa GALILEO INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A., en virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a favor de aquella, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 16 de diciembre de 2014, del contrato del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE DE LAS APLICACIONES CORPORATIVAS DENOMINADO PRODUCTO MUNICIPAL". Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, la adjudicataria constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 2.942,71€ depositada en la Tesorería Municipal con fecha 27 de noviembre de 2014.

**2º.-** El Servicio de Informática ha emitido informe de fecha 29 de abril de 2019, en el que se hace constar: "Que el contrato se ha efectuado de conformidad con lo establecido en los pliegos y a satisfacción de esta administración, sin concurrencia de responsabilidades de las que deba responder la garantía constituida. Por tanto, no existe inconveniente en que se proceda a la devolución de la misma..."

**3º.-** El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 13 de mayo de 2019, emite informe en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositado el 27 de noviembre de 2014, en concepto de garantía

definitiva, aval de la entidad Sociedad de Avaluos de Canarias, por importe de 2.942,71 euros, sin que la misma, al día de la fecha, haya sido cancelada.

Asimismo se hace constar que según los datos del Registro de embargo de Tesorería, no consta trabado al día de la fecha, ningún crédito a nombre de la entidad GALILEO INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A.

**4º.-** De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley se regirán por la normativa anterior, que es el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

**5º.-** En el artículo 102 del TRLCSP, se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. Asimismo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 222 del referido texto legal y en la cláusula 30 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a la devolución o cancelación de aquella.

**6º.-** El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

**7º.-** Remitido el expediente a la Intervención Municipal, de conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019 de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avaluos y fianzas, se fiscaliza de conformidad con fecha 23 de mayo de 2019.

**8º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

**9º.-** El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Cancelar la garantía definitiva constituida mediante aval de la entidad SOCIEDAD DE AVALOS DE CANARIAS, con N.I.F. V35093822, por un importe de 2.942,71 euros, por

la empresa GALILEO INGENIERÍA Y SERVICIOS, S.A. con N.I.F. A38096475, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE DE LAS APLICACIONES CORPORATIVAS DENOMINADO PRODUCTO MUNICIPAL".

**PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA QUE SOLICITA LA EMPRESA SAGRÉS, S.L., POR LA CONTRATACIÓN DEL "SUMINISTRO DE PRENDAS Y ELEMENTOS DE UNIFORMIDAD PARA LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".**

Visto el expediente relativo a la cancelación de la garantía definitiva constituida por la empresa SAGRÉS, S.L., para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del "SUMINISTRO DE PRENDAS Y ELEMENTOS DE UNIFORMIDAD PARA LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", resulta:

**1º.-** Con fecha 11 de julio de 2011 se suscribió contrato con la empresa SAGRÉS, S.L., en virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación a favor de aquella, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 21 de junio de 2011 del contrato de "SUMINISTRO DE PRENDAS Y ELEMENTOS DE UNIFORMIDAD PARA LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA". Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, el adjudicatario constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 20.000,00€ depositada en la Tesorería Municipal con fecha 2 de junio de 2011.

**2º.-** El Área de Seguridad Ciudadana ha emitido informe de fecha 2 de mayo de 2019, en el que se hace constar que "...Habiendo transcurrido el plazo de garantía y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas de dicho contrato, no existe inconveniente en que se dicte acuerdo para proceder a la cancelación de la garantía definitiva constituida por la empresa".

**3º.-** El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 13 de mayo de 2019, emite informe en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositado el 2 de junio de 2011, en concepto de garantía definitiva, aval de la entidad Crédito y Caución, por importe de 20.000,00 euros, sin que la misma, al día de la fecha, haya sido cancelada.

Asimismo se hace constar que según los datos del Registro de embargo de Tesorería, no consta trabado al día de la fecha, ningún crédito a nombre de la dicha entidad.

**4º.-** De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley se regirán por la normativa anterior, que es la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

5º.- En el artículo 90 de la LCSP, se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. Asimismo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 205.3 del referido texto legal y en la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquella

6º.- El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

7º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, de conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019 de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, se fiscaliza de conformidad con fecha 23 de mayo de 2019.

8º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

9º.- El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Cancelar la garantía definitiva constituida mediante aval de la entidad CRÉDITO Y CAUCIÓN, con N.I.F. A28008795, por un importe de 20.000,00 euros, por la empresa SAGRÉS, S.L., con N.I.F. B36028991, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del "SUMINISTRO DE PRENDAS Y ELEMENTOS DE UNIFORMIDAD PARA LA POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

**PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA QUE SOLICITA LA EMPRESA CONSULTORÍA EN GESTIÓN INNOVADORA, S.L., POR LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE DISEÑO E IMPLANTACIÓN DE UN MODELO DE CONTABILIDAD ANALÍTICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y SUS ENTES DEPENDIENTES".**

Visto el expediente relativo a la cancelación de la garantía definitiva constituida por la empresa CONSULTORÍA EN GESTIÓN INNOVADORA, S.L., para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del "SERVICIO DE DISEÑO E IMPLANTACIÓN DE UN MODELO DE CONTABILIDAD ANALÍTICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y SUS ENTES DEPENDIENTES", resulta:

**1º.-** Con fecha 2 de noviembre de 2017 se suscribió el contrato con la empresa CONSULTORÍA EN GESTIÓN INNOVADORA, S.L., en virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a favor de aquella, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 17 de octubre de 2017, del contrato del "SERVICIO DE DISEÑO E IMPLANTACIÓN DE UN MODELO DE CONTABILIDAD ANALÍTICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y SUS ENTES DEPENDIENTES". Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, el adjudicatario constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 5.999,75 €, depositada en la Tesorería Municipal con fecha 6 de octubre de 2017.

**2º.-** El Órgano de Gestión Económica-Financiera ha emitido informe de fecha 10 de abril de 2019, en el que se hace constar que con fecha 5 de marzo de 2018, se levantó acta de entrega final de los trabajos con las prescripciones establecidas en los pliegos, dando por ejecutados los trabajos correspondientes al contrato. Asimismo se señala que "transcurrido el plazo de un año desde la entrega de los trabajos de conformidad con la cláusula 32.1 del PCAP y no resultando reparos ni objeciones a los trabajos desarrollados en el marco del contrato mencionado, se informa que procede la devolución de la garantía constituida".

**3º.-** El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 15 de abril de 2019, emite informe en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositado el día 6 de octubre de 2017, en concepto de garantía definitiva, aval de la entidad Atradius Crédito y Caución, S.A., por importe de 5.999,75 euros, sin que la misma, al día de la fecha, haya sido cancelada.

Asimismo se hace constar que según los datos del Registro de embargo de Tesorería, no consta trabado al día de la fecha, ningún crédito a nombre de la entidad CONSULTORÍA EN GESTIÓN INNOVADORA S.L.

**4º.-** De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley se regirán por la normativa anterior, que es el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

**5º.-** En el artículo 102 del TRLCSP, se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. Asimismo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 222 del referido texto legal y en la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las

obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a la devolución o cancelación de aquella.

**6º.-** El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

**7º.-** Remitido el expediente a la Intervención Municipal, de conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019 de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, se fiscaliza de conformidad con fecha 27 de mayo de 2019.

**8º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

**9º.-** El Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Cancelar la garantía definitiva constituida mediante seguro de caución de la entidad ATRADIUS CRÉDITO Y CAUCIÓN, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS con N.I.F. A28008795, por un importe de 5.999,75 euros, por la empresa CONSULTORÍA EN GESTIÓN INNOVADORA, S.L., con N.I.F. B64610298, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del "SERVICIO DE DISEÑO E IMPLANTACIÓN DE UN MODELO DE CONTABILIDAD ANALÍTICA PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y SUS ENTES DEPENDIENTES".

**PUNTO 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA QUE SOLICITA LA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS DENOMINADA INTERJARDÍN, S.L.-TEGALPA, S.L. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, POR LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS JARDINES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".**

Visto el expediente relativo a la cancelación de la garantía definitiva constituida por la Unión Temporal de Empresas denominada INTERJARDIN, S.L.-TEGALPA, S.L. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS JARDINES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", resulta:

**1º.-** El día 28 de junio de 2012, se suscribió el contrato con la empresa INTERJARDIN, S.L.-TEGALPA, S.L. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982, en virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a favor de aquella, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 5 de junio de 2012, del contrato del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS JARDINES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA". Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, la adjudicataria constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 132.190,48€ depositada en la Tesorería Municipal con fecha 14 de junio de 2012.

**2º.-** El Servicio de Medio Ambiente y Servicios Municipales ha emitido informe de fecha 2 de mayo de 2019, en el que se señala que el contrato se ha ejecutado de conformidad con lo establecido en el mismo y de manera satisfactoria, no encontrándose inconveniente técnico en que se proceda a la tramitación de la devolución de la garantía definitiva.

**3º.-** El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 13 de mayo de 2019, emite informe en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositado el 14 de junio de 2012, en concepto de garantía definitiva, aval de la entidad Banca Cívica, por importe de 132.190,48 euros, sin que la misma, al día de la fecha, haya sido cancelada.

Asimismo se hace constar que según los datos del Registro de embargo de Tesorería, no consta trabado al día de la fecha, ningún crédito a nombre de la entidad INTERJARDIN, S.L.-TEGALPA, S.L. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982.

**4º.-** De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley se regirán por la normativa anterior, que es el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

**5º.-** En el artículo 102 del TRLCSP, se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. Asimismo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 222 del referido texto legal y en la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a la devolución o cancelación de aquella.

**6º.-** El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente.

A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

**7º.-** Remitido el expediente a la Intervención Municipal, de conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019 de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, se fiscaliza de conformidad con fecha 23 de mayo de 2019.

**8º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Cancelar la garantía definitiva constituida mediante aval de la entidad BANCA CÍVICA, con N.I.F. A85973857, por un importe de 132.190,48 euros, por la Unión Temporal de Empresas denominada INTERJARDIN, S.L.-TEGALPA, S.L. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, LEY 18/1982 con N.I.F. U76573633, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación del "SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS JARDINES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

**PUNTO 6.- EXPEDIENTE RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA LA EMPRESA ORANGE ESPAGNE, S.A.U., POR OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA LA ACOMETIDA A LA RED DE TELECOMUNICACIONES EN LA ACERA Y CALZADA DE LA C/ VIOLETA Nº 5, EN SAN HONORATO.**

Visto el expediente de referencia, en el que constan la propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras y los preceptivos informes del Órgano de Gestión Económico-Financiera y del Área de Obras e Infraestructuras, así como la fiscalización favorable de la Intervención Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de doscientos cincuenta y seis euros (256,00 €), depositó la entidad Orange Espagne, S.A.U., con NIF A82009812, en concepto de garantía de obras de canalización para la acometida a la red de telecomunicaciones en la acera y calzada de la C/ Violeta nº 5, en la zona de San Honorato.

**PUNTO 7.- EXPEDIENTE RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA LA EMPRESA ORANGE ESPAGNE, S.A.U., POR OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA LA ACOMETIDA A LA RED DE TELECOMUNICACIONES EN LA C/ DR. ANTONIO GONZÁLEZ Nº 3 Y Nº 8 Y EN LA C/ MARÍA DEL CRISTO OSSUNA Nº 8, EN LA ZONA DEL CUADRILÁTERO.**

Visto el expediente de referencia, en el que constan la propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras y los preceptivos informes del Órgano

de Gestión Económico-Financiera, del Área de Obras e Infraestructuras, así como la fiscalización favorable de la Intervención Municipal, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de cuatrocientos dieciséis euros (416,00 €), depositó la entidad Orange Espagne, S.A.U., con NIF A82009812, en concepto de garantía de obras de canalización para Acometida a la Red de Telecomunicaciones en la Calle Dr. Antonio González nº 3 y nº 8 y Calle María del Cristo Ossuna nº 8, en la zona del Cuadrilátero.

**PUNTO 8.- URGENCIAS.**